

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

038/2019

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
GESTIÓN DEL TERRITORIO
(SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO TERRITORIAL).**

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Nunca da respuesta directa a la petición de información solicitada; es OMISO, EVADE y además no PROPORCIONA UN DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO A LAS 24 RECOMENDACIONES HECHAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; remite su respuesta a una página de internet que lleva por nombre "JALISCO SOSTENIBLE CUENCA RÍO VERDE" mencionando que en ella obra toda documentación respecto a la ejecución y acciones del referido Programa...ni FUNDA ni MOTIVA debidamente su respuesta..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, haciendo precisiones al respecto de lo solicitado, señalando además un link diverso al de la respuesta de fecha 13 de diciembre de 2018 dos mil ocho.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
038/2019.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 038/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, quedando registrada bajo número de folio 06344618, solicitando la misma siguiente información:

"Copia del documento o documentos que consignen el cumplimiento a las 24 recomendaciones hechas al Gobierno del Estado dentro del programa denominado "JALISCO SOSTENIBLE CUENCA RÍO VERDE" por parte de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROYECTOS (UNOPS), por sus siglas en inglés, según corresponda a la dependencia a su cargo, y en el que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, actividades, metas, programas específicos, responsables y fechas de cumplimiento. El número de 24 lo recoge en su suplemento especial EL INFORMADOR correspondiente al mes de diciembre del 2018. Solicito que la información peticionada me sea enviada por este conducto." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió respuesta el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en sentido **afirmativa parcial**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través de cuenta institucional, recibido en la Oficina de Partes de este Instituto el 10 diez del citado mes y año, generándose número de folio 00225, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

"...Nunca da respuesta directa a la petición de información solicitada; es OMISO, EVADE y además no PROPORCIONA UN DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO A LAS 24 RECOMENDACIONES HECHAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; remite su respuesta a una página de internet que lleva por nombre "JALISCO SOSTENIBLE CUENCA RÍO VERDE" mencionando que en ella obra toda documentación respecto a la ejecución y acciones del referido Programa...ni FUNDA ni MOTIVA debidamente su respuesta..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 038/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 17 diecisiete de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Cabe precisar que si bien es cierto el medio de impugnación que nos ocupa se presentó en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, cierto es también que en la base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, lo procedente es decretar y establecer la admisión y substanciación en contra la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/091/2019, el día 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe remitido por el sujeto obligado.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de enero del año en curso, se dio cuenta que el día 30 treinta del citado mes y año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe remitido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| solicitud 06344618 | |
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 13/diciembre/2018 |
| Surte efectos: | 14/diciembre/2018 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 17/diciembre/2018 |
| Concluye término para interposición: | 22/enero/2019 |

| | |
|--|---|
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 09/enero/2019 |
| Días inhábiles | 20/diciembre/2018 al 04/enero/2019 Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

"Copia del documento o documentos que consignent el cumplimiento a las 24 recomendaciones hechas al Gobierno del Estado dentro del programa denominado "JALISCO SOSTENIBLE CUENCA RÍO VERDE" por parte de la OFICINA DE LAS

NACIONES UNIDAS PARA PROYECTOS (UNOPS), por sus siglas en inglés, según corresponda a la dependencia a su cargo, y en el que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, actividades, metas, programas específicos, responsables y fechas de cumplimiento. El número de 24 lo recoge en su suplemento especial EL INFORMADOR correspondiente al mes de diciembre del 2018. Solicito que la información petitionada me sea enviada por este conducto.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba que dicha Unidad de Transparencia resultaba ser competente parcialmente, al proporcionarle la liga en la cual indica que toda la información de ejecución y acciones del Proyecto JALISCO INSOSTENIBLE Cuenca Río Verde.

Inconformándose de dicha respuesta la parte, la parte solicitante se inconformó, señalando:

“...Nunca da respuesta directa a la petición de información solicitada; es OMISO, EVADE y además no PROPORCIONA UN DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO A LAS 24 RECOMENDACIONES HECHAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; remite su respuesta a una página de internet que lleva por nombre “JALISCO SOSTENIBLE CUENCA RÍO VERDE” mencionando que en ella obra toda documentación respecto a la ejecución y acciones del referido Programa...ni FUNDA ni MOTIVA debidamente su respuesta ...” (sic)

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprende lo siguiente:

recurrente, ello en razón de que tal y como lo manifestó en la respuesta emitida identificada con el número de oficio SEMADET No. DGJ-UT/105D/2018, se le dijo que toda la información de ejecución y acciones del Proyecto JALISCO SOSTENIBLE Cuenca Río Verde, se encuentra publicado en la página Web de este Secretario en la siguiente liga electrónica: <http://201.131.6.193:8001/JaliscoSostenible/documentación/>, siendo esto la única información con lo que se cuenta, de ahí que se configure la hipótesis legal contenida en el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al sentido de la respuesta de AFIRMATIVA PARCIAL, cuando parte de la Información es inexistente, proporcionando todo la información relacionada con el proyecto en cuestión, no existiendo por tanto, el documento o documentos que refiere en su solicitud de acceso a la Información.

Finalmente y por lo que ve al actual ámbito de competencias de este Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Dependencia del Ejecutivo, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, se informa que se tienen contemplados una serie de proyectos que atenderán directa o indirectamente las recomendaciones hechas al Gobierno del Estado por la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS) en el marco del Programa denominado Jalisco Sostenible Cuenca del Río Verde, mismos que estarán sujetos o alineados a la política estatal que se contemple en los planes y programas de desarrollo estatal.” (sic)

No obstante lo anterior, y en adición a lo anteriormente descrito, la Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, ve la necesidad de aclarar que:

“... derivada de un análisis de la publicación realizado en el periódico Informador del cual anexo copia y que a lo largo dice:

“...El estudio incluye un análisis del balance hídrico de la Cuenca y Plantea 24 recomendaciones de macroplaneación, de las cuales 18 corresponden a hojas de ruta de futuro para una mejor planeación de obras de infraestructura hídrica...”

Es importante precisar que se realizó un estudio técnico Balance Hídrico (Imagen 1). Respecto de los recomendaciones de macroplaneación únicamente son 18 y 6 propuestas de acción, mismos que encontrará en el resumen ejecutivo (Imagen 1), los cuales a través de la web los puede ubicar en el siguiente link (Imagen 1): <http://201.131.6.193:8001/JaliscoSostenible/Informe/>



Imagen 1

El proyecto realizado por la UNOPS, no es un instrumento de planeación territorial que este estipulado en la legislación federal y/o estatal y que regule el territorio; en atención a lo previamente citado las recomendaciones y propuestos de acción son sugerencias realizadas, mismos que proporcionan insumos para la planeación estratégica en lo correspondiente a la planeación territorial más no es de observancia la aplicación de los mismos." (sic)

En razón al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual de las precisiones efectuadas mismas que han quedado de manifiesto en párrafos precedentes se advierte que el sujeto obligado infiere que no existe el documento o documentos solicitados, sin embargo proporciona diverso link al otorgado en la respuesta inicial en el cual le informa que se realizó un estudio técnico Balance Hídrico respecto a las recomendaciones de macroplaneación únicamente son 18 y 6 propuestas de acción; las cuales encontrará en el resumen ejecutivo contenidas en el link <http://201.131.6.193:8001/JaliscoSostenible/informe/>.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver

a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

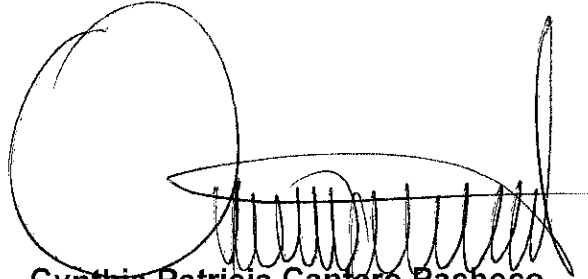
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

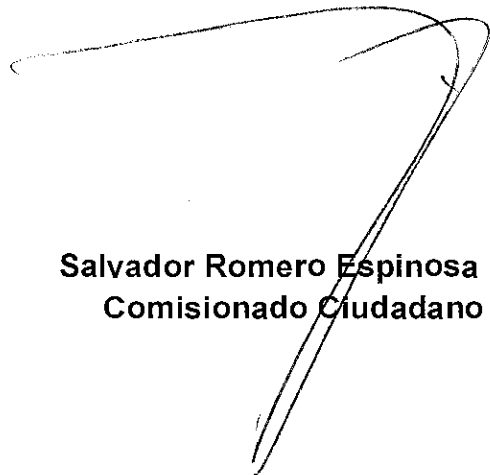
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 038/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
---- HKGR